

DISCURSO

SOBRE

LA SUPREMA JUNTA CENTRAL

DE CONSPIRADORES

CONTRA EL SISTEMA CONSTITUCIONAL,

Y ACERCA DE

LA RESPONSABILIDAD LEGAL Y MORAL

DE LOS MINISTROS,

ESCRITO

POR EL CIUDADANO

JUAN ROMERO ALPUENTE.



MADRID:

IMPRESA QUE FUÉ DE GARCÍA,
por su Regente D. Manuel Pita de la Vega.

1821.

1918

LA REVISTA DE LA

CONSTITUCION

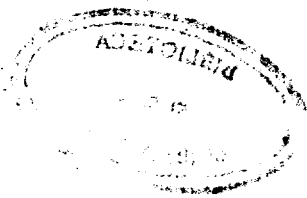
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

DE LOS MINISTROS

DE LA CIUDAD

DE LA CIUDAD



MEXICO

¿Existe oculta en Madrid una junta central de conspiradores con ramificaciones en las provincias y países extranjeros contra el actual sistema Constitucional, y á favor del antiguo despotismo? ¿El ministerio con su moderacion decantada ha puesto á esta conspiracion algunos obstáculos, ó la ha dado auxilios? ¿La instruccion del pueblo sobre las ventajas de la Constitucion seria con el tiempo un golpe mortal para estos conspiradores? ¿La responsabilidad del ministerio ante la ley bastaria interinamente para esterminarlos? ¿La responsabilidad de los ministros ante la opinion pública ilustrada sobre la linea divisoria entre el interes de ellos y el del Rey, y acerca tanto de la ninguna responsabilidad de su sagrada é inviolable persona, como de que su poder constitucional es mayor que el de todos los Reyes de la tierra, suplirá la ineficacia de la responsabilidad ante la ley? Hé aquí las principales cuestiones y la importancia de este discurso.

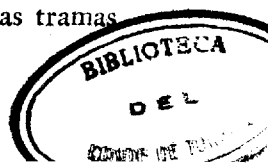
PRIMERA CUESTION.

¿Existe oculta en Madrid una junta central de conspiradores con ramificaciones en las provincias contra el actual sistema constitucional y á favor del despotismo?

La comision especial encargada en la próxima legislatura de tomar cuantas noticias tuviese por convenientes sobre el estado de la Nacion con respecto á la seguridad pública para informar á las Cortes cuál fuese, y las medidas que podrian adoptarse para afirmarla mas y mas, despues de dar una rápida idea de las maquinaciones de los

enemigos de la patria, se explicó así: "Tantas conspiraciones parciales, tantas ramificaciones, tantas relaciones de unas con otras, hubieran convencido á la comision de que habia un centro comun de inteligencia, si de los mismos planes no resultase así espresamente. Con efecto, de las declaraciones de los arrestados y de los documentos que se les han interceptado, resulta que hay una junta suprema, de quien los agentes intermedios hablan con mucha *consideracion y respeto*; á quien se dá cuenta de los progresos que hacen las ramificaciones; que delibera en grande, y que dá el giro á la conspiración, cuyo plan segun el encontrado al cura Vinuesa, era *apoderarse una noche en todos los puntos, de todas las autoridades, gefes militares, y demas españoles mas distinguidos por su patriotismo, y degollar, de las tres clases de liberales que hacia, á todos los de la primera*. Esta junta, en sentir de la comision. . . . existia ya antes de la apertura de las Cortes, y continua todavia sus trabajos, suspendiéndoles solamente cuando el miedo á la opinion pública y á la vigilancia del gobierno la obliga á interrumpirlos. Esta junta tiene, como ha expresado ya la comision, ramificaciones en todas ó en casi todas las provincias de España, las tiene tambien en el extranjero, y principalmente en Francia. En París hay una reunion para fomentar el descontento entre nosotros y sublevar las provincias: tiene su despacho en la calle de Richelieu, y se sabe el nombre del emigrado que la preside. En Bayona hay otra con el mismo objeto, á cuya cabeza está Mozo Rosales, la cual ha comisionado á otros dos prófugos para ir á París en solicitud de fondos para armar gente, sorprender á San Sebastian y hacer una tentativa sobre Pamplona. Cuenta con cooperadores en nuestras provincias y trata de que la sublevacion sea simultánea. Esta junta suprema es la que en sentir de la comision, segun los datos que ha visto, suministra fondos á los agentes para comprar armas y caballos; y esta junta debe estar actualmente en actividad, porque el dinero aprendido en los últimos dias es

del que se acaba de acuñar este año. Por decirlo en fin de una vez, la comision ha visto documentos de inteligencia y comunicaciones posteriores á la mudanza de ministros, sin hablar de la proclama impresa que se repartió en la noche del 10 al 11 de este mes. Si los individuos que componen esta junta han permanecido ocultos hasta ahora, la opinion pública los circunscribe dentro de cierta esfera, y éste es ya un gran paso para descubrirlos. Lo mismo sucedia con sus agentes subalternos. Recórrase la lista de los procesados, y se verá que los principales estaban ya indicados por la opinion pública mucho antes de descubrirse sus delitos. Algunos habian sido ya presos por maquinaciones anteriores, que no se pudieron poner en claro, ó que hizo abortar la vigilancia del gobierno y la impaciente perspicacia de los patriotas. Es muy digno de notarse, y sirve para completar el convencimiento sobre la existencia de un centro comun de maquinaciones, que el mayor número de los arrestados por estas tramas estan relacionados entre sí, y con tantos puntos de contacto, que esto solo convence y obliga á mirarlos como eslabones de una misma cadena, ó mas bien como radios de un mismo centro. Entre los agentes subalternos ocupan un lugar muy señalado los individuos ricos del clero. La memoria del secretario de gracia y justicia, leida al abrirse las sesiones, dispensa á la comision de acumular pruebas de su dicho, el cual está apoyado principalmente en el informe anual que dan los gefes políticos al gobierno del estado del espíritu público en sus respectivas provincias, y tambien en los datos que le ha suministrado la secretaria de la guerra. Ni tampoco se podrá esperar otra cosa de los que han logrado cuantiosas rentas en premio de perjurios, de calumnias y sobre todo de odio al sistema constitucional..... Pero ¿quiénes son las personas que componen esta junta suprema? La comision no tiene aun el convencimiento necesario para nombrarlas: lo que puede asegurar, refiriéndose á documentos, es que siendo el principal objeto de las tramas



el restablecimiento del régimen absoluto, y *desconfiando hallar en S. M. el apoyo que deseaba ha habido quien ha concebido el abominable proyecto de sustituirle otra persona.* Puede tambien asegurar la comision, que el ministerio pasado estaba ya bien próximo á descubrir este centro de desorden despues de la prision de D. Ramon Valladolid; y esta es otra nueva razon, de que los enemigos del órden hayan mirado esta separacion como un triunfo que les facilita el continuar en sus maquinaciones."

¿Y han continuado en efecto? El nuevo ministro de la gobernacion de la peninsula dijo en las Cortes, que los hilos de la trama estaban en sus manos. Despues de esta noticia se ha descubierto la conspiracion de Sevilla á cuyo frente estaba el general Grimarest con ramificaciones en Xerez y Córdoba y con dependencia de la junta suprema de Madrid. Mucho despues se ha descubierto la conspiracion de Murcia, entre cuyas cabezas estaba el coronel de milicias provinciales de aquella ciudad, con ramificaciones en algunos pueblos grandes de la provincia de Valencia y algunos pequeños de la de Murcia, relacionada con algunas gentes de Granada y dependiente de la suprema de Madrid, con el proyecto entre otros de degollar á muchos y tomar los castillos de Cartagena. Tambien despues de todo se ha reemplazado la junta de Bayona con otros personajes, que han sucedido á Mozo Rosales y á los demas que la componian anteriormente, la cual es presidida por el ex-Inquisidor general obispo de Tarazona, que por de pronto ha ofrecido 248.000 rs. sin perjuicio de los 4.000 fusiles con las correspondientes municiones, y 300 vascos con que intenta entrar á sangre y fuego y apoderarse de Jaca. Existe pues en Madrid una junta suprema de conspiradores con ramificaciones en las provincias y paises extranjeros, que era la primera cuestion.

SEGUNDA CUESTION.



¿El nuevo ministerio ha puesto á esta conspiracion algunos obstáculos, ó con su decantada moderacion la ha dado auxilios?

El ministerio de Estado ¿qué medidas enérgicas habrá tomado para estorvar las maquinaciones, que se fraguan en los paises extranjeros por nuestros enemigos refugiados en ellos, cuando ha enviado á Portugal á Revillagigedo, á Paris á Casa Irujo, y á los Estados-unidos á Anduaga, y cuando, si á nuestras puertas en Bayona consiente esa junta conspiradora, que piensa ocupar nuestras plazas fuertes sitas en aquella parte hasta Jaca, mantiene de cónsul en Burdeus á Montenegro marcado en Madrid como individuo de la camarilla?

El ministerio de Gracia y Justicia ha tenido en sus manos la mejor ocasion de librar á la patria de los malos obispos, cuyo abuso de autoridad y de riquezas dá el cuerpo, la vida y el soplo á la conspiracion; y apenas despues de las mas porfiadas reñcidencias de desacato de parte del obispo de Oviedo, uno de los 69 ex-diputados declarados indignos de la confianza nacional, le ha hecho callar. Si dice que el consejo de Estado no le alienta para estas demostraciones ¿por qué, si necesita su cooperacion en tanta manera, ha tomado contra su dictamen las últimas providencias sobre aquel obispo? Nunca ha podido el consejo de Estado favorecer tanto como al obispo de Oviedo á los malos obispos en su descubierto tanto relativo á su proteccion dada, ó á lo menos disimulo tenido con sus curas y demas súbditos conspiradores en la tierra de Calahorra, Osma, y Burgos, como respectivo á su desobediencia á las órdenes del gobierno y decretos de las Cortes sobre la secularización de los regulares y su sujecion á la jurisdiccion ordinaria; y sin embargo de que estos son unos de los mas altos crímenes, para cuyo castigo la prerroga-

tiva real está en la posesion de imponer el estrañamiento y ocupacion de temporalidades, prerrogativa cuyo ejercicio jamas puede ser tan importante como en la época actual, y contra unos sugetos enemigos notorios del sistema; ¿por qué no ha estrañado ni ha ocupado las temporalidades á ninguno? En la provision de las magistraturas declaradas todas interinas por el congreso para separar con decoro á los muchos, que no tenian mas aptitud y servicios que los hechos contra la patria en los seis años pasados, y reemplazarlos con sabios adictos al sistema, que fuesen contra los conspiradores tan inflexibles como la ley, en vez de perder han ganado mucho nuestros enemigos con inconsolable escándalo de los pueblos. En la provision de los juzgados de primera instancia han quedado sin la propiedad de ellos los insignes patriotas, que como jueces interinos entendian con el celo y fortaleza conveniente en las causas de conspiracion, como el que conocia contra el General Elio, y otros en Valencia, y el que estaba formando la del coronel de milicias y otros muchos presos en Murcia. Si el ministerio presumiese escusarse otra vez con el Consejo, imputándole falta de auxilio por no haber propuesto para la propiedad de las magistraturas á otros, y para los juzgados á ninguno de estos grandes patriotas; ¿por qué no averigua el origen de ésto para aplicarse el remedio oportuno por quien le toque, removiendo por los medios que señala la ley, al consejero ó consejeros que tuviesen la culpa, dejándose para fijar su atencion, conducir por los antecedentes de las consultas y la opinion pública? Pero ¿cómo habia de ocuparse en estas averiguaciones dificiles y de un éxito dudoso, cuando sordo no solo á la opinion, sino tambien á la ley, que á voz en grito le pide, que dé por vacante la plaza de Castañón por haber intervenido en la causa de Laci y sus compañeros firmando su sentencia de muerte, consiente no uno ni dos dias sino meses enteros, que la esté ocupando? ¿Ni cómo ha de oirse con serenidad, que haga cargo al consejo de Estado de no poder contribuir él con los demas ministerios al descubri-

miento y castigo de los conspiradores á vista de lo sucedido en Madrid? Sus causas formadas en esta corte casi se hallaban reunidas bajo la mano sabia é inflexible del juez de primera instancia interino don Juan Antonio Castejon. La causa del Abuelo estaba ya con asombro y confusion de los malvados en estado de prueba. Los sumarios de las otras conspiraciones, como el del llamado Valladolid, secretario presunto de la junta suprema conspiradora, y el del general Laguna reputado cabeza principal de la conspiracion de Badajoz, cuyo plan entre otras acciones horrosas contenia la de degollar á Arco Agüero, debian estar adelantadisimos amenazando el descubrimiento de todo. Fué pues Castejon propuesto por el consejo en primer lugar para la propiedad de su juzgado interino, y el nombramiento recayó en otro. Este renuncia, el consejo de Estado vuelve á proponer en primer lugar á Castejon, y segunda vez se le desatiende. ¿Los enemigos mas encarnizados del sistema constitucional y los mas cordiales amigos de los conspiradores contra la patria podrian haberse atrevido á tanto? ¿Podrian haberla herido mas en lo vivo de su corazon?

Al ministerio de la Gobernacion de la península responsable por escelencia de la instruccion, seguridad y tranquilidad pública; cuántos pueblos podrán quejarse con razon, de que ni se les explica la Constitucion, ni se ha puesto aun su lápida, ni siquiera se ha alistado la milicia? Los gefes políticos son las ruedas principales de su gobierno, y sin embargo mantiene en Leon á quien irrita la impugnacion de una de sus proclamas, en Zamora á quien miró con la mayor indiferencia la revolucionaria escena escandalosa representada en el paseo público contra los mas distinguidos defensores de la Constitucion, en Málaga á quien no fué á propósito en Burgos, y en Córdoba á quien tampoco lo fué en Ciudad Real; y siendo notorio que hay mas de dos mil pretendientes á juzgados de primera instancia, mas de ochocientos candidatos para magistraturas, y un sin número de abogados en los pueblos de



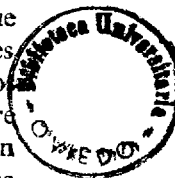
provincia y en las capitales, no halla entre todos quienes puedan servir estos destinos, cuyo desempeño exige una actividad incansable, y cuya actividad, si ha de ser la que conviene, reclama como condicion precisa aquel cúmulo de conocimientos políticos, económicos y legales que es imposible reunirse por ninguno, cuya base no sea la jurisprudencia como única profesion á que esencialmente corresponde la noticia de las cosas divinas y humanas, y la ciencia de lo justo é injusto, y está empeñado en preferir para empleos de tal consecuencia á los militares, y entre estos no siempre á los Albistus de la secretaría de la junta de Inspectores, ni á los Garcias Burundas de la diputacion provincial de Valencia, ni á otros letrados tan juiciosos como estos, que por correr al socorro de la patria colgaron la pluma y desembainaron la espada; como si el dulce gobierno de un pueblo tuviese algo de comun con el severo de un regimiento, ó como si el descubrimiento de la conspiracion de una ciudad ó de una provincia fuese tan fácil como la de un cuerpo de guardia, ó de un cuartel. ¡Cuan diferente seria hoy la salud de Barcelona, uno de los baluartes de nuestra libertad y el terror de los conspiradores, si su gefe político militar hubiera sabido, que la contemplacion y la clemencia á los principios de una epidemia es infinitamente mas cruel, que la epidemia misma! Zaragoza cuna de los sabios y de los valientes; cuán diferente cordura y respeto hubiera guardado al intrépido restaurador de sus gloriosos antiguos fueros y libertades, si su gefe político militar hubiera sido menos militar y mas político! ¡Cómo habia de pasar en Madrid lo que está pasando en estos aciagos momentos con el cuadro del libertador de la patria, si no fuese militar el gefe político de este gran pueblo! Este mismo ministerio ha pasado una circular á los gefes políticos sobre el modo de lograr que las próximas elecciones de diputados á cortes salgan á su gusto; y si produjesen su efecto, que triunfo para la suprema junta de conspiradores! Esta circular sino estuviera vaciada en la turquesa del moderantismo y fuese

la primera y única obra de este ministerio, quedaria en el silencio, porque su buena fé haria disimulable el esceso que pudiera notarse; pero como es ya una consecuencia del absurdo y funesto sistema, que le han hecho formar sus mismos aduladores, y sus mayores encubiertos enemigos, no podemos menos de hablar sobre ella y desaprobala altamente, pues que cuando se está haciendo la guerra mas cruel de palabras, puede considerarse como contraria á la libertad absoluta, que la Constitucion quiere en unas elecciones, que van á decidir irrevocablemente la suerte de veinte y cinco millones de habitantes, pues autoriza á los gefes politicos para que *saliendo á visitar los pueblos de sus provincias y valiendose de la imprenta y del influjo de personas de reputacion establezcan relaciones, que aseguren el resultado de las próximas elecciones, en la inteligencia de que los gastos que con motivo de este viage se les originen serán satisfechos como invertidos en el servicio mas importante.* Dura todavia en la nacion el gran prestigio y ciega confianza, que especialmente desde la primer caída de los grandes amañada por el sagaz Fernando el católico, ha tenido en la corte y en todo lo que emana de ella: y hé aquí una consideracion, que como peculiar á España, no pudo ignorar el ministerio, y debió tener presente, si hubiera querido la libertad que quiere la Constitucion en uno de los actos mas importantes. El artículo 49 de ella, que habla de las elecciones parroquiales, mandado observar por el 72 en las de partido, y por el 87 en las de provincia, para asegurar la libertad y justicia en todas, despues de haber hablado de la misa y de los escrutadores se esplica así: "En seguida preguntará el presidente, si algun ciudadano tiene que esponer alguna queja relativa al cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y si la hubiere, deberá hacerse justificacion pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusacion, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito." Obligados los gefes políticos á viajar por los pueblos de su provincia, y á estable-



cer relaciones en nombre de la corte, que aseguren el resultado de las próximas elecciones con letra abierta para valerse del influjo de personas de reputacion, y repetir contra la tesorería nacional cuantos gastos se les originen con motivo de este viage; ¿cómo podrán librarse los electores de la sospecha de cohecho ó soborno, ni qué mayor presunción de este delito que la circular y el viage, que es lo mismo que su cumplimiento? El ministro podrá estar seguro en su conciencia, como lo estoy yo, de que quiere lo mejor, pero su yerro en esta parte es de mucho tamaño, porque lo mejor es lo que quiere la Constitucion, y la Constitucion lo que quiere es, que el gobierno no se mezcle en las elecciones, ni procure incluir ni excluir de ellas á clase ni persona alguna, que no esté inhabilitada por ella, ni menos que con el pretexto de seguir el espíritu de la Constitucion y de aclararle, le contradiga abiertamente y le confunda, ni que se valga de sus relaciones ni de los fondos de la nacion para privarla de su libertad en el acto de que únicamente depende su existencia; la Constitucion quiere que la eleccion de diputados á Cortes sea la espresion libre de la confianza, que la íntima conviccion de las prendas de sus conciudadanos le inspira, de que procurarán con todas sus fuerzas su conservacion y felicidad cortando con mano fuerte y sabia los abusos, los latrocinios y las violencias, con que saquearon los frutos de sus sudores, envilecieron la dignidad de sus personas y agotaron su sufrimiento en tantos siglos el fiero despotismo, la insolente aristocracia y el avaro fanatismo; y el gobierno no quiere estas almas grandes, no quiere los heroicos españoles *promovedores y egecutores de los principios y opiniones exageradas*, con que valerosamente procuran despedazar la hidra monstruosa de aquellas tres cabezas; el gobierno no quiere á los que defienden las sociedades patrióticas, y es de presumir que por eso se negó la sancion á la ley de ellas: no quiere á las que atacan los señoríos, y por la misma razon se valdria de todo el término constitucional para no dar á conocer su opinion en punto tan importante y urgente en la próxima le-

gislatura; quiere que triunfen los conspiradores y mueran los primeros liberales, porque quiere lo que queria Vinuesa, pues Vinuesa haciendo tres clases de liberales condenaba á muerte á los de la primera, y el gobierno los condena á la privacion de la prerrogativa mas preciosa para el buen español, á la muerte civil, que es mil veces mas cruel que la natural. El gobierno dirá, que él no quiere esto, y lo creo, pero lo dirá en vano, porque las palabras llevan el sentido que las dá el que las oye sea cual fuere la intencion del que las pronuncia tanto mas cuanto el uso las dá una determinada inteligencia. ¿Quien dudará, que cuando la nacion oiga, que Vinuesa queria dar muerte á los liberales de primera clase entenderá por unanimidad, que hablaba de los Riegos y los diputados, que mas celo han manifestado por los derechos del pueblo, y con mayor impavidez han reclamado la responsabilidad y desaciertos de los funcionarios públicos? ¿Y quién oyendo al gobierno, que no quiere que los diputados que vengan sean de principios y opiniones exageradas, dudará que quiere, que no vengan los Riegos ni los diputados parecidos á estos? ¿Y es esto lo que quiere la Constitucion? La Constitucion por otra parte manda en su artículo 93, que la disposicion del 92 que requiere para ser elegido diputado de Córtes, tener una renta anual proporcionada procedente de bienes propios, se suspenda hasta que las Córtes que en adelante han de celebrarse, declaren haber llegado ya el tiempo de que pueda tener efecto, señalando la cuota de la renta y la calidad de los bienes de que haya de provenir; y el ministerio sin atender á que en los grandes propietarios del dia está el mayor número de los enemigos del sistema constitucional, y que tanto en ellos como en los de segunda y última clase está como vinculada la mayor ignorancia sobre todos los ramos del estado, cuyas dos consideraciones fueron la causa de la suspension del artículo 92, y de la reserva que en el 93 se hace á las Córtes sucesivas sobre la declaracion de haber llegado ya el tiempo de que pueda tener efecto, encarga á los gefes políticos con el pretesto de seguir en esta par-

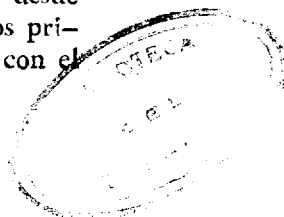


te el espíritu de la Constitución, procuren que los diputados para las próximas Cortes sean en lo posible de la clase de propietarios, que es lo mismo que si hallándose la nave en las mas horrible tormenta entre dos escollos á cual mas peligroso, se hiciese retirar á la bodega al capitán y pilotos, y se encargase su timon al pasajero mas rico, pero mas ignorante. ¿Y será esto conforme al espíritu de la Constitución, que quiere que los diputados de la próxima legislatura sean, si es posible, mas sabios que los de la presente, para que deshaciendo sus equivocaciones, y ejecutando lo que por falta de tiempo no pudieron hacer, consoliden los cimientos y adelanten la difícil y grande obra de nuestra regeneracion política; ó es esto lo que quieren sus enemigos para volvernos á la esclavitud, y lo que conviene al ministerio para conservar sus sillas?

El ministerio de la guerra ha podido con la buena distribucion de la fuerza armada, con una provision de empleos arreglada á justicia, y por medio de la separacion de los oficiales ó gefes enemigos del sistema y como tales señalados por la opinion pública, dar á este brazo fuerte, de quien depende la defensa exterior del estado y la conservacion del orden interior, cuanto era menester para que por sí solo desarmára y dejase sin aliento estas juntas de conspiradores; y aunque habiéndolo conocido así comunicó á la junta de inspectores hace mas de dos meses la orden de que ejecutase aquella separacion de oficiales y gefes sospechosos, ha sido tan débil que no ha procurado su cumplimiento; y no contento con esto ha venido á hacer todo lo contrario de lo que queria y convenia para tener grato al ejército é interesarle en el esterminio de los conspiradores; pues ha asignado sueldos de campaña y atribuciones del consejo de Estado á una nueva junta auxiliar suya compuesta de seis ó siete generales, ha aumentado el número de oficiales proveyendo en cinco pases del Rey otras tantas plazas de capitanes, ha suspendido del servicio á Eguaguirre comandante de armas de Logroño por haber tratado como debia á un delator declarado enemigo

del sistema, ha removido de la sub-dirección de la fábrica de pólvora de Murcia al distinguido patriota don Jacobo Gil de Avalle, teniente coronel de artillería, por solo el hecho de haber puesto como ciudadano su firma entre las de otros ciudadanos en una representacion propia de hombres libres, y hasta el derecho de poner los militares su firma en cuerpo egercido despues de la Constitucion sin reconvencion alguna, y egercido ante el rey y ante el mismo Congreso nacional con la mas paternal acogida le ha abolido. ¿Y en cuanto á la distribucion de la fuerza armada, qué ha hecho para infundir terror á los conspiradores? Aunque se hubiera empeñado en quitársele enteramente dejándolos trabajar tranquilos en sus designios, casi no podia haberse conducido de otra manera; y sino dígalo el regimiento de Málaga sacado de Zamora, dígalo Ciudad Real con la traslacion del patriótico y valiente regimiento de Navarra á la ciudad de Cuenca, dígalo Aragon y su frontera con la separacion de Riego, dígalo Navarra y la ciudadela de Pamplona con la traslacion de Lopez Baños, y dígalo la nacion toda con los escandalosos nombramientos hechos para el mismo ministerio de la guerra primero en el general Contador y luego en el general Rodriguez.

Sin entrar pues en ningun pormenor de estos cuatro ministerios, á quienes directamente tocaba poner obstáculos á la conjuracion, ni fijar la atencion en los tres ministerios restantes, es preciso concluir que habiéndose unido los siete ministerios en hacer valer el error tan grato á los enemigos del sistema, de que los primeros liberales, los primeros patriotas, los que todo lo sacrificaron por el restablecimiento de la Constitucion, son ó republicanos ó exaltados, han venido á dar á nuestros enemigos graciosamente y en un momento las armas que tanto necesitaban, y que á costa de tanto dinero y prisiones, como la de Odín y Velasco, estaban fabricando desde el año 13 para que dejando fuera de combate á los primeros españoles, y entregado el campo á los que con el



nombre de moderados son de ningún gobierno, quede al menor movimiento por suyo, como ha sucedido á Riego en Zaragoza.

¡Ah ceguedad lamentable! ¡Ah error sin exemplo! Creo firmemente que la malignidad de los Eguías ni los Torres-Lozanos puestos en las sillas ministeriales se hubieran atrevido á proteger la conspiracion tanto como la han protegido la imprevisión y la pusilanimidad de los secretarios actuales; y así respondo á la segunda pregunta sin titubear, que el ministerio en vez de poner obstáculos ha dado con su dichosa moderacion auxilios á la junta de conspiradores.

TERCERA CUESTION.

¿La instruccion del pueblo sobre las ventajas de la Constitucion y de las leyes que emanan de ella, seria un gran golpe para la suprema junta de conspiradores?

La ilustracion de todos sobre esta ley fundamental haria ver los tesoros que encierra, y seria tal el amor y respeto á ella si se conociera bien, que no habria ministro que la infringiera, no seria posible imaginar que hubiese un Rey que se separara ni un momento ni una linea de la feliz senda que le marca, ni fuesen los que fuesen los que compusieran las Cortes, dejasen de desplegar todo su zelo en su puntual observancia; y cuando ó todos durmieran, ó solo velaran para infringirla, el pueblo no los despertara ó contuviera por medio de su soberano tribunal de la opinion pública. Así que puede asegurarse con firmeza, que ya que la cátedra del espiritu santo destinada por el criador y por el estado para la instruccion del pueblo sobre las ventajas temporales y eternas de sus leyes fundamentales y civiles, no sirve á esta importante y aun necesaria enseñanza; la imprenta y la palabra en las reuniones patrióticas deben encargarse de tan digna empresa; y que para su feliz desempeño los hombres mas

grandes sean cuales fueren su destino, deben escribir y hablar en la tribuna como cátedra universal de nuestro querido pueblo, lo primero sobre nuestra Constitucion y la felicidad que religiosamente observada asegura á todos, de manera, que hasta aquellos que suelen decir; que nunca pueden salir de pobres, reconozcan que con la Constitucion son mas afortunados, que los mas ricos sin ella; lo segundo acerca de los progresos que esta felicidad pública vá haciendo con las nuevas leyes, que los representantes de la nacion han decretado; y lo tercero sobre cada caso particular, en que los ministros contravengan á esta Constitucion ó las leyes, y la responsabilidad, que tanto ante la ley, como ante la opinion pública puede y debe exigirseles.

Para hacer amable la Constitucion, es preciso hacerla conocer, porque siendo el objeto del amor unicamente el bien, en vano nos empeñaremos en que nuestros pueblos amen la Constitucion, si no conocen los bienes que encierra.

Antes de su establecimiento, el rey daba á los españoles sobre sus derechos y obligaciones acia su real persona las leyes que queria; y ahora al contrario, los españoles las dan al rey, porque segun el artículo tercero de este código augustó la soberania reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Antes podia el rey disponer sin apelacion por su mero capricho de la libertad civil, de la propiedad particular y de los demas derechos legitimos de todos los individuos, que componen la nacion, y ahora por la restriccion undecima del artículo 172 no puede el rey privar á ningun individuo de su libertad ni imponerle la mas minima pena, cuando menos la capital, á que fué condenado el Cojo de Málaga contra los votos una y otra vez declarados de los ministros, que componían la junta de estado; y sí, en el caso de que el bien y seguridad de la nacion exijan el arresto de alguna persona, puede ex-

pedir órdenes al efecto, ha de ser con la condición de que dentro de 48 horas la haga entregar á disposición del juez competente.

Ahora segun la restricción décima del mismo artículo 172, tampoco puede tomar la propiedad de ningún particular, ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de ella; y si en algún caso fuese necesario para un objeto de conocida utilidad común tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado, y se le dé el buen cambio á vista de hombres buenos.

Antes imponía por sí directa ó indirectamente, contribuciones, y hacia pedidos bajo cualquiera nombre y para cualquiera objeto que fuese; y ahora no puede hacer nada de esto, sino que siempre lo han de hacer por sí las Cortes, segun la restricción octava del mismo artículo.

Así para que ni un maravedí se saque á ningún español por ninguna persona, que no sea representante suyo, como representante de todos por su voluntad propia por medio de sus votos dados y recibidos con toda solemnidad, y para que ningún maravedí de los así entregados por cada uno deje de invertirse en los gastos de utilidad común á todos, reconocida por los mismos representantes, se determina en el título séptimo de las contribuciones cuanto es menester, para que nadie sino las Cortes las establezcan, y no se impongan mas que las precisas; que se repartan entre todos los españoles con proporción á sus facultades; y que no puedan invertirse de ninguna manera en objetos distintos de los aprobados.

Así, para que la sangre de los españoles no sea como hasta aquí el juguete de un hombre; para que no sirva á sus orgullosos caprichos, para que en caso necesario solo se derrame la de pocos para salvar el resto; para que la elección de estos pocos no esté al arbitrio de uno; y para que en su número entren los de todas las clases desde la mas baja hasta la mas alta; por mas que hasta ahora haya estado esenta de ello, se decreta en el artículo 361

"que ningun español podrá escusarse del servicio militar cuando y en la forma que fuere llamado por la ley; en el artículo 357, que las Cortes fijarán anualmente no solo el número de tropas que fueren necesarias; sino tambien el modo de levantarlas que fuere mas conveniente," en la facultad tercera del artículo 171. que el rey no puede declarar la guerra, ni hacer ni ratificar la paz sino dando despues cuenta documentada á las Cortes; y en las restricciones quinta y sexta del mismo artículo, que ni aun dando despues cuenta á ellas pueda sin su consentimiento hacer alianza ofensiva, ni tampoco obligarse por ningun tratado á contribuir con subsidios á ninguna potencia estrangera.

Así cuando se haga un camino, se abra un canal, se levante un edificio público para aduanas ó cuarteles &c. no se llamarán ya *obras de rey*, ni habrá por consiguiente aquella mala versacion de caudales y aquel número de empleados ociosos, que antes habia, porque se llamarán, *obras de la Nacion*, y como argamasadas con el sudor de todos sus hijos serán miradas con amor y economizadas de diferente manera; y sino al tiempo de dar cuenta á las Cortes, y las Cortes por medio de la imprenta á la nacion con arreglo al artículo 351, se exigirá la responsabilidad á quien corresponda.

Así, las lágrimas de dolor, con que se bañaban las quintas, como destinadas las mas, á satisfacer venganzas y caprichos de reyes, serán con el tiempo lágrimas de alegría, que bañen las quintas decretadas por nuestras paternales Cortes, para el único y preciso objeto de la defensa exterior del estado y la conservacion de su orden interior con arreglo al artículo 356, y no se dirá ya con triste abatimiento como hasta aquí, *voy á servir al rey*, sino con alegre y noble orgullo, *voy á servir á la patria*.

Para que nuestro querido pueblo enamorado de nuestra Constitucion acabe de agradecer los largos pasos que dá ácia la felicidad comun llamarán las tribunas la

atencion pública á la naturaleza de las leyes, y declaraciones que van haciendo las Cortes.

Los labradores verán cuánto se ha mejorado su suerte con el repartimiento de tierras, quanto con la facilidad de comprar bienes nacionales, quanto con la libertad y division de bienes vinculados, quanto con la abolicion declarada de señorios, quanto con la reduccion de diezmos, y quanto con la minoracion y generalidad de quintas, por el mayor número de brazos que quedan para la azada y la esteva, y por el que se aumenta con la extincion de monasterios y de capellanias, con la licencia para secularizarse los regulares de ambos sexos, y con la prohibicion en todos de admitir y profesar novicios.

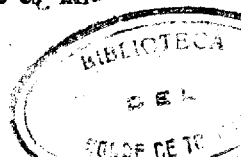
Los artesanos en la beneficencia de las leyes interinas de prohibicion, tan plausibles en el último extremo en que se hallaban, como abominables fuera de él, empezarán á ver la mano paternal, con que las Cortes han procurado sacarlos de la mas lamentable pobreza, y aun de la mas desesperada muerte, á que el espíritu de rapacidad del gobierno pasado dejándolos sin capitales, sin ciencia, sin conocimiento y aun casi sin honor, los habia condenado sin apelacion, dando lugar á que los estrangeros nos enviasen hecho quanto forma el objeto y dá ocupacion á las artes útiles hasta los vestidos enteros. El desorden de las contribuciones ya no menguará en nada sus capitales: esas escuelas de diseño y de maquinaria les darán la instruccion que hasta ahora no han tenido; las nuevas maquinas, que con sus capitales íntegros podrán proporcionarse unidas á estos conocimientos nuevos, y al aumento de dias de trabajo, ó la minoracion de los festivos, los pondrán luego en los mercados al nivel de las demas naciones, y entonces no solo cesarán las leyes prohibitivas, sino que se desterrarán para siempre todos los resguardos y aduana, porque llevarán ventaja á todos los estrangeros, como se le llevaban en tiempo de los reyes católicos, quando entraban anualmente en la feria de Medina del Campo 70.000. carros, tirado el que menos de cuatro caba-



llos, y cargados todos de efectos nacionales.

A los comerciantes, entendidos por tales los primeros compradores y segundos vendedores de lo necesario y superfluo, que producen la agricultura y la industria, cuya ocupacion y felicidad depende de las primeras materias, que dá la una, y de las formas con que las mejora la otra, ¿que campo se les abrirá tan vasto y tan risueño para sus especulaciones en un tráfico no precario y mezquino, como el pasivo de ahora, sino constante y generoso, como el activo de aquellos siglos?

Los españoles por decirlo todo de una vez eramos antes de la Constitucion como una manada de carneros gobernada por un rabadan y unos zagales que sin el cuidado de mantenernos, nos despellejaban para aprovechar mas parte de nuestro vellon, y despues nos devoraban á discrecion suya hasta quedar hartos; pero con la Constitucion somos los primeros hombres del mundo, porque no solo somos ya todos iguales ante la ley, las puertas para los empleos civiles y militares están ya abiertas para los pequeños como para los grandes, las contribuciones han de repartirse con proporcion á los haberes de cada uno, y para el reemplazo del ejército el rico ha de sacar la suerte del mismo cántaro que el pobre, en cuyas prerrogativas podrán estar á la par con nosotros algunas naciones, sino que gozamos de otras que nos hacen superiores á todas, porque sólo nosotros tenemos decretado, que la religion de la nacion española será perpetuamente la católica, apostólica romana, única verdadera, y que la nacion ademas de protegerla por leyes sabias y justas prohibe el ejercicio de cualquiera otra: sólo nosotros reconocemos por obligacion constitucional la de ser no sólo justos sino tambien benéficos: sólo nosotros podemos nombrar nuestros representantes para el poder legislativo; y sólo nuestra Constitucion ha asegurado con tal acierto por medio de la responsabilidad ante la ley, y la opinion pública, como se verá luego, su observancia contra los conspiradores, y cualquiera que la infrinja, que es im-



posible ser destruida, y á tal altura la ha subido la sabiduría de nuestros legisladores, que no solo há declarado sagrada, inviolable y libre de responsabilidad la persona de su Rey, sino que como tambien veremos después, le ha rodeado de tantas y tan gloriosas prerrogativas, que no hay hombre en la tierra que las tenga mayores.

Lo cual siendo así, ¿que español luego que entienda los tesoros que abraza su Constitucion, no ha de enamorarse ciegamente de ella? ¿Y cómo no ha de salir y mucho menos entrár en ninguna conspiracion para despedazarla y volver al despotismo pasado, cuando esto es lo mismo que tomar la copa de traidor á su patria, y beberla con el bárbaro brindis de, *viva la esclavitud, ó viva la muerte de los pobres españoles sencillos, para dar vida y enriquecer á sus perfidos seductores, y á sus mas crueles verdugos*?

Pero mientras se generaliza esta ilustracion, que ha de librarnos por sí sola de conspiradores, no ha de tomarse la medida que permitan las circunstancias para exterminarlos?

CUARTA CUESTION.

¿La responsabilidad del ministerio ante la ley bastaria interinamente para este efecto?

Esta responsabilidad ante la ley, es la salva-guardia de la Constitucion y de los derechos de todos, porque enfrena á los ministros, por cuyo medio egerce el Rey el poder ejecutivo, y sino cumplen con su obligacion, arranca de sus manos criminales ó ineptas el inmenso poder de que abusan.

En Francia la responsabilidad está limitada á los casos de traicion y concusion, y en Inglaterra á los de alta traicion y prevaricacion; pero en España no tiene estas limitaciones: está la suerte de los españoles mucho mas al abrigo de las demasias de los ministros, porque son respon-

sables de cuantas órdenes autorizen contra la Constitución ó las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey, ni haberlas comunicado con la mejor intención: en Francia los ministros no son responsables en ningún caso de la conducta de los empleados de su ramo, aunque se hayan descuidado de tomar las providencias convenientes contra ellos, y en España sí, pues sino se para de su empleo á toda autoridad civil ó militar, que despues de tercero día del recibo de una orden ó decreto de las Cortes no la hubiere cumplido, ó si por algún motivo reiterase órdenes una vez dadas, sea cual fuere la autoridad, sin imponer antes la pena merecida á cuantos hubiesen retardado de cualquiera modo culpable su cumplimiento, son responsables ante la ley.

Pero esta responsabilidad ha de exigirse por las Cortes: el diputado que la proponga debe exponer los motivos y presentar los documentos en que la funde: su proposición con la exposición de ellos ha de leerse por dos veces y en diferentes sesiones: las Cortes despues de la competente discusión declararán si ha ó no lugar á tomar en consideración la proposición del diputado: si declarasen que ha lugar á tomarla en consideración, se pasará todo á la comisión á que pertenezca, para que lo examine y formalice los cargos: si la comisión juzgare que son suficientes, se pasará el expediente al ministro para que conteste á ellos dentro el término que le prescriban las Cortes, y se señalará día para la discusión: en ella el secretario podrá hablar libremente cuantas veces quiera para satisfacer á los cargos que le hagan los diputados, y declarado el punto suficientemente discutido se retirará, y se procederá á votar si ha lugar á la formación de causa; declarado que sí, quedará suspenso el secretario del Despacho, y las Cortes lo remitirán todo al Tribunal Supremo de justicia para la causa que haya de formarse, sustanciarse y decidirse con arreglo á las leyes por el mismo tribunal.

Y siendo esto así, mientras no haya Cortes como,

aunque pueda pedirse la responsabilidad por medio de la diputacion permanente de ellas, ha de acordarse? Aprovechese como se quiera la cuarta parte del año en que necesariamente han de estar reunidas las Cortes: ¿los largos trámites que tan justamente se señalan para un procedimiento en que tanto se interesa el honor del Gobierno, podrán seguirse en el corto espacio de una legislatura? Concluyanse enhorabuena en ella todos los trámites de este expediente sin haberlos entorpecido consideracion alguna; si las elecciones de diputados se hiciesen por las reglas y la direccion que intenta darles el ministerio por su circular, ¿cuando llegaria el caso de que venciendo la justicia á la gratitud se declarase haber lugar á la formacion de causa?

Aquí vemos dos casos, en que la responsabilidad ante la ley no es remedio, porque no estan abiertas las Cortes, ó aunque lo esten, ó no le aplican ó le aplican tarde. Ahora vamos á ver á otros, en que aun cuando los males de la patria exijan este remedio, no ha lugar á él sin embargo de que estén abiertas y deseen aplicarle las Cortes.

La responsabilidad de los ministros españoles, aunque se extienda á muchos mas casos, que la de los franceses é ingleses está sin embargo limitada á aquellos, en que hay contravencion á la Constitucion ó á las leyes. Así bien podrá exigirse la responsabilidad al secretario de estado, que haya firmado el nombramiento de Montenegro, enemigo de la Constitucion, como reputado de la camarilla, tambien podrá exigirsele por no haber disuelto la junta de conspiradores establecida en Bayona y presidida por el obispo de Tarazona. ¿Pero se le podrá exigir por no haber nombrado para Portugal y Paris otros mejores, que Rivillagigedo y Casa Irujo? ¿Ni tampoco por no haber hecho tanto en su secretaria, como en las embajadas, ministerios y consulados, las mudanzas que convenian, para no dar á nuestros conspiradores esperanza y aliento con ninguna potencia extrangera?

Tambien podrá exigirse la responsabilidad al ministro de gracia y justicia por no haber expatriado algun obispo desobediente á las leyes; ó por haber empleado algun sugeto sin pruebas positivas de amante de la Constitucion, ó por no haber dado por vacante la plaza del consejero Castaños: pero ¿que responsabilidad ha de exigírsele ante la ley por no haber nombrado á los que podian haber descubierto la junta suprema de conspiradores y sus ramificaciones en las provincias, como á los jueces de primera instancia de Valencia, Murcia, y Madrid, de que se ha hablado, cuando los unos no le han sido propuestos por el Consejo, y el de Madrid no era como incluido en terna, aunque siempre en primer lugar, de forzosa sino de libre eleccion?

Bien podria exigirse asimismo la responsabilidad al ministro de la guerra por haber nombrado capitanes á cinco pages del Rey habiendo mas de dos mil oficiales veteranos sobrantes; por haber creado una junta auxiliar de seis ó siete generales con atribuciones privativas del Consejo de Estado y sueldo de empleados, escandaloso en circunstancias mas felices; por no haber procurado llevar adelante la órden dada sobre separar de los cuerpos á los gefes sospechosos, y por haber chocado con las leyes y la opinion general en el nombramiento para el mismo ministerio de la guerra hecho al principio en el general Contador y despues en el general Rodriguez; pero escusándose con los artículos de la Constitucion por los cuales toca al Rey nombrar los generales y disponer de la fuerza armada, aunque sin razon, porque no puede disponer del honor de ninguno, ni de la fuerza armada, sino como mas convenga á la nacion, y no á miras particulares contrarias á ella, ¿que responsabilidad podrá exigírsele ante la ley por haber sacado á Lopez Baños de la capitanía general de Navarra, á Almodovar segun se asegura de la de Valencia, y á Riego de la de Aragon en tono de criminal dado por el gefe político al principio, y recogido por él cuando ya no era tiempo, jugando de esta manera con

el honor de quien cada vez que el gobierno pone en duda su fidelidad hace mas daño á la causa de la libertad, que si diese entrada á 20.000 cosacos.

Tambien al ministro de la gobernacion de la peninsula podrá exigirsele la responsabilidad ante la ley por la circular que ha expedido para que las elecciones de diputados saliesen á su gusto, por las reglas no dadas por la Constitucion, y por haber provisto destinos en sujetos sin pruebas de adictos á la Constitucion, ó por otro título no á propósito para el servicio, si de una u otra clase hubiese algunos, ¿pero como ha de exigirsele la responsabilidad ante la ley por proveer los gobiernos políticos en casi solo militares, y estos reducidos casi al círculo pequeño de individuos de la secretaría de la guerra, dejando á lo mas sobresaliente del ejército con su espada y á los mas grandes letrados españoles en sus bufetes?

Podrá pedirse á los demas ministros y á todos juntos la responsabilidad ante la ley en todos aquellos casos particulares en que la ley esté infringida; pero ¿qué responsabilidad ha de exigirseles en los demas, aun cuando sus acciones ó sus omisiones puedan ser y sean positivamente tan perjudiciales como las de todos los Ministros actuales, que parece haberse conjurado para hacer ó dejar de hacer cada uno en su ramo lo que los enemigos del sistema no se atreverian, ni podrian egecutar con el plan mas convinado para poder deslumbrar á los buenos, y no dejarles ver qué fuerzas va tomando esta vil conspiracion que amenazaba la libertad y la vida de nuestra querida patria? ¿La separacion de Riego en estas circunstancias!!! La traslacion de Lopez-Baños de la capitania general de Navarra donde está la ciudadela inexpugnable de Pamplona!!! La deposicion de Almodovar en Valencia donde aun está vivo Elió!!! Es claro pues que la responsabilidad del ministerio ante la ley por no estenderse á mas casos, que los de la ley, por no poderse ni aun en estos casos acordar sino por las Cortes, y porque aun estando abiertas no era obra de un momento exigirla y

suspender á todos los Ministros ahora mismo, como conviene, no basta ni interinamente para exterminar á los conspiradores, que era la cuarta cuestion.

QUINTA CUESTION.

¿La reponsabilidad de los ministros ante la opinion pública ilustrada sobre la linea divisoria entre el interes de ellos y el del rey, y acerca tanto de la ninguna responsabilidad de su sagrada é inviolable persona, como de que su poder constitucional es mayor que el de todos los reyes de la tierra, suplirá la ineficacia de la responsabilidad ante la ley?

Así como la educacion doméstica, pública y religiosa unen todas sus fuerzas para ayudar á las leyes en su gran objeto de que los ciudadanos hagan ó dejen de hacer lo que mandan ó prohiben para la felicidad común, y así como tambien se unen para suplirlas en las acciones ú omisiones humanas, que no pueden sujetarse á ley alguna, porque á ellas no llega ó su vista, como las que son inaveriguables, ó su jurisdiccion, porque la variedad natural de sus circunstancias hace imposible formar una regla general que las mande ó las prohiba, como las que los publicistas llaman oficios de beneficencia y humanidad, y los católicos obras de misericordia; del mismo modo la responsabilidad de la opinion pública ayuda maravillosamente á la de la ley en los casos que está infringida descubriéndolos con sagacidad, y acusándolos con valor, y la suple en aquellos á que no puede alcanzar, como las acciones ú omisiones, que ó no estan prohibidas ni mandadas, ó hallándose dentro de las permitidas por la ley pueden preparar la ruina del sistema ó causarle graves daños, y por consiguiente están prohibidas por la razon y la honestidad natural de un

*



modo, que basta para el castigo no de la ley sino de la opinion.

En la propuesta del juez de primera instancia Castejon se halla una prueba; la ley no puede presentar responsable al ministro, que no firmó su nombramiento ninguna de las dos veces que llevaba el primer lugar, porque la eleccion entre los tres es libre; pero ¿dejará la opinion pública de creer, que el objeto de no haberle nombrado, cuando no habia ninguna queja justificada contra él, cuando el ministerio le habia distinguido con los honores de la magistratura, cuando era tan importante su nombramiento para la continuacion de unas causas de cuyo exito venia á depender la conservacion del sistema ¿fué, no el servicio de la nacion sino el de los mismos conspiradores?

El ministerio dirá si en este caso no podia alegarse infraccion de Constitucion ni de ley ¿cómo la opinion pública habia de exigir responsabilidad alguna? No podia en verdad exigir responsabilidad de ley ni suspension de empleo, porque no habia infraccion de ley ni de Constitucion, pero habria responsabilidad de opinion pública y execracion de empleado; y por ello el secretario seria atacado en su honor por la orden firmada, con tanto mayor fundamentos y vehemencia cuanto la orden fuese mas perjudicial al estado, y mas presumiese el ministro cubrir su debilidad con la letra de la ley.

A esto el ministerio podrá decir lo primero, que la orden por el hecho de cubrirse con la ley, ya no podia considerarse perjudicial; lo segundo, que si lo fuese, la culpa seria de la ley y no del egecutor de ella; y lo tercero, que si para firmar el ministro una orden contra ley, no podia servirle de excusa haberlo mandado el rey, al contrario para firmar una orden cubierta con la ley, debia servirle de excusa haberlo mandado S. M.; y siendo esto así, la opinion pública no debia ocuparse de semejantes órdenes, ni por consiguiente atacar en su discusion, ni al ministerio como escudado por la ley y por el mandato de

S. M. ni á S. M., como persona sagrada é inviolable y sin responsabilidad alguna; y ademas por la sencilla observacion de que si ni aun dentro del circulo de la ley, como dentro de la terna para el juzgado de Madrid, no podia hacer ó elegir al que quisiese sin que se le sindicase, entónces su poder bien podria llamarse del cielo, porque en verdad no lo seria de la tierra. Estas consideraciones son realmente las mas fuertes, que el ministerio podrá hacer para salvarse de la responsabilidad de la opinion pública; pero son mas fuertes las que van á hacerse contra cada una.

PRIMERA.

Sobre que una órden aunque cubierta con la letra de la ley puede ser muy perjudicial.

Sin salir de la cuarta, ni de la decimasexta facultad del rey, á que pertenecen los egemplos del juez de primera instancia, y de los ministros, es demostrable esta verdad; porque si el consejo de Estado cumpliendo con su obligacion propusiese siempre en primer lugar al mas digno, y en el último al menos digno de los tres, y siempre saliese nombrado el último, ó el segundo, y nunca el primero; y quando á vista de esto el consejo cambiase las propuestas, y en vez de dar en ellas el primer lugar al mas digno, le diese el último, y constantemente se viera que el ministerio iba buscando y nombrando siempre al menos digno; ¿no serian manifestos los perjuicios que causase al sistema, eligiéndole siempre lo menos bueno, y privándole de lo mejor? Si porque los secretarios de estado pueden nombrarse y separarse libremente se estuviesen separando y nombrando cada dia cuatro ó seis secretarios, ¿el perjuicio que con tanta mudanza se irregoria al sistema en el descrédito de S. M. y en el gravamen de sueldos, no podria ser hasta ruinoso al sistema mismo, y por consiguiente uno de los mas dignos objetos de la censura pública? ¿Y que diremos á vista de los repetidos ejemplos, que por nuestra desgracia el ministerio parapetado con las facultades de nombrar el

rey generales, y disponer de la fuerza armada, presenta en los movimientos de la tropa, y en la provision de destinos, ya separando á los capitanes generales de provincia que nos inspiraban una absoluta confianza, y reemplazándolos con otros muy distantes de gozar la opinion que ellos, ya dejándonos ver en los puestos más altos de la milicia no pocos sujetos, de quienes no podemos sospechar, que son cada uno un nuevo anillo de la cadena, que á toda priesa y con todo descaro están poniendo á nuestros pies por medio de nuestros mismos amigos nuestros enemigos mas implacables?

Aunque pues las ordenes firmadas por el ministerio estén cubiertas con la letra de la Constitucion ó de la ley, y aunque por esto no estuviese sujeto á la responsabilidad legal, no por eso deben dejar de ser consideradas perjudiciales á la nacion, y de ser llevadas por consiguiente al tribunal de la opinion pública.

SEGUNDA.

La culpa de ser perjudicial la orden cubierta con la ley no es de la ley ni del rey sino del ministro que la firma.

La respuesta antecedente á la primera observacion puede servir tambien para la segunda, en que se dice, que la culpa de ser en estos casos perjudicial la orden firmada por el secretario no seria de él, sino de la ley que le autoriza, porque la ley es justa, es generosa, es en grado sublime leal, pues ella siempre quiere lo mejor para la patria, y si al consejo le manda hacer las propuestas, quiere que en cada terna incluya los tres ciudadanos mas apropiado para el destino; y si concede la facultad de elegir uno de estos tres, no es con la mira de servir ó agradar al capricho de aquel á quien compete esta facultad, porque el rey constitucional, como dice el sabio Pagés no tiene ni puede tener capricho alguno, pues su único interés, y por

consiguiente su única voluntad en todo es lo mejor para la nacion, sino para que S. M. rectifique si hay algun error en los lugares, y como el rey constitucional es mas interesado que todos los hombres en el bien de su nacion, porque el bien de su nacion es el único bien suyo, y el de los consejeros de estado y el de sus ministros no, es claro que lo único que se propuso la gran sabiduría de nuestra ley fundamental en esta facultad de elegir, fué asegurar que el nombramiento recayera siempre en el mejor, y así la culpa de que sea elegido el peor, no es de la ley ni del rey, sino del ministro, que prefiere sus intereses particulares á los de su patria.

TERCERA.

Sobre que tales órdenes pueden y deben ser el objeto de la censura pública dirigida, no contra el rey, sino contra el ministerio.

Estas consideraciones preparan la respuesta á la tercera observacion principal y á las subalternas, con que se presume darle nueva fuerza, relativa á que las órdenes firmadas por los secretarios por mandado del Rey y cubiertas con la letra de la Constitucion ó de las leyes, aunque perjudiciales al sistema no deben ser objeto de la censura pública para atacar al ministro ni al rey. ¿La orden cubierta con la letra de la Constitucion ó de las leyes, pero, como en los ejemplos puestos, contraria al bien público, firmada por el secretario de estado y por mandado, y aun formal empeño del Rey, hará sin embargo al secretario ó al Rey responsable ante el tribunal de la opinion pública? Esta es la mas importante cuestion, y aunque al parecer delicada, la mas fácil de resolverse. El supuesto sobre que camina es el de que el perjuicio que se sigue al bien publico, es tan manifesto y de tal trascendencia, que llega á ser objeto de exámen ante el tribunal de la opinion pública, y por con-



siguiente digno del formidable decreto de execracion ácia el que fué la causa.

Hácese éste supuesto, porque si el perjuicio no es de esta entidad, no debe entrar en cuenta para el descrédito de ninguno, ni para forzar á nadie sea quien fuere á que siempre acierte y haga lo mejor; y aunque del mismo supuesto querrá inferir el ministerio, que en un caso semejante la responsabilidad de opinion recaiga sobre el Rey, que se lo mandó con empeño, y no sobre él que complació á S. M. porque cubierto con la ley no podía hacer otra cosa, se engaña mucho como se vá á demostrar.

El Rey constitucional, como ya se observó antes, no tiene ni puede tener otra voluntad que la de la Constitucion y la ley; porque no tiene ni puede tener otro interés, que el interés de la nacion, pues la nacion está identificada con él, y él está identificado con la nacion, y así como la nacion siempre quiere lo mejor para sí, así el Rey constitucional quiere siempre lo mejor para la nacion. No sucede lo mismo con el ministerio, porque los secretarios pueden no tener satisfechas aun sus pasiones, especialmente la avaricia y la ambicion, y pueden pretender satisfacerlas á costa de la Constitucion ó de la ley, abusando de su letra y convirtiendo en su particular interés el nacional. Hay ademas en los ministros de un régimen constitucional naciente el peligro de que se crean con los conocimientos, firmeza, y particularísima aptitud que requiere su respectivo servicio, y les suele suceder que puestos en su silla no pueden cumplir y ó han de despedirse corridos de su ineptitud, ó es preciso despedirlos con ignominia, porque si siendo malos por infieles aprovechan para sí lo que es de la nacion, no siendo buenos por incapaces, son ordinariamente los daños que causan infinitamente mayores.

Si pues hay una orden contraria al bien comun, aunque cubierta con la letra de la ley y mandada por S. M. el ministro debe responder de ella; sin que le sirva de excusa haberlo mandado el Rey, porque el Rey no puede

querer lo que es contrario á su persona, y lo que es contrario al bien comun, es contrario á S. M.; y aunque puede suceder, que el hombre quiera lo que es contrario á sí mismo, esto no puede ser sin padecer error, y es obligacion del ministro deshacer cualquiera error del monarca, sin poder disculpase, con que pudo él caer en el mismo error, porque se habla de órdenes, cuyo perjuicio al bien comun es conocido por el pueblo, y por consiguiente si él, como parte del pueblo, que está con el pueblo, y vive entre el pueblo, debe conocerle, no así el monarca constitucional, que fuera de un día de tempestad política está á una altura del pueblo, que le es imposible ver bien lo que él vé, y lo que mas le conviene. La responsabilidad pues aun del error y del empeño de S. M. es del ministro, que no supo, ni pudo ilustrarle y convencerle de la verdad, como estaba obligado por el hecho de haber admitido un destino de tanta consideracion, que no puede desempeñarse sin el ascendiente de virtudes y de talento necesario, para dirigir y fijar la opinion de un Rey constitucional nacido y criado en el despotismo. Ni puede servirle de excusa haber hecho cuanto estuvo de su parte desplegando cuanta elocuencia puede exigirse del hombre, y haciendo valer aquel ascendiente consiguiente al aprecio, con que le honró S. M. al nombrarle ministro, no desmerecido despues; pues que habiéndole sido imposible desengañarle, no hay tal ascendiente ni tal elocuencia, lo que hay es mucha ignorancia, mucha torpeza de lengua, mucha adulacion y grande amor al destino, pues de otra manera, hubiera renunciado á él en último trance, antes que firmar orden contraria al bien de su patria, y por consiguiente de su Rey.

Si replicase, que en casos semejantes una vez que la orden estuviese cubierta con la ley y con el empeño formal de S. M. no le admitiria S. M. la renuncia, y si se le admitiese, las Córtes entonces no le consignarian sueldo alguno, y aun tal vez intentarían exigirle la responsabilidad por querer restringir las facultades de S. M.

y aun darle la ley, se le contesta, que ni S. M. podia dejar de admitirle una renuncia, que apoyaba en que la firma de la orden era contraria á su honor, ni las Cortes podian menos de apreciar una conducta tan noble y tan conveniente á S. M. y al bien comun. Terrible compromiso, el de renunciar la dulzura orgullosa del ministerio, ó cargar con la amargura humillante de la opinion pública, pero solo terrible para los soberbios, que presumen ser los mejores para todo y para nada son buenos. ¡Cuan diferente sería nuestra actual situacion, si reconocida la justicia de esta respuesta tanto por los ministros, como por la imprenta y las tribunas, las tribunas hubieran atacado varonilmente á los ministros, que no renunciaban, y los ministros hubieran atacado esas sombras, ese escudo imaginario de empeño del Rey, con que hasta ahora han procurado no pocos cubrir *en voz baja* los desaciertos de su debilidad ó de su ineptitud, porque si el empeño de S. M. no era cierto, hubieran procedido de otra manera, pues nadie los hubiera compadecido; y si era cierto, entonces ó separando de su lado á los verdaderos ó supuestos seductores, ó renunciando cada dia un ministro sin firmar ninguno la orden, que no pudo autorizar el primero, el mismo número de renunciias seria objeto de la opinion pública, y llegando sus gritos á los oidos de S. M. cuando veía que el empeño de la orden, quedaba cada vez mas desairado, le hubieran hecho pensar y obrar de otro modo. Los ministros pasados aun ocuparían sus sillas; la fuerza fisica del ejército y la moral del clero ya serian bien diferentes: todas las ruedas de esta gran máquina serian proporcionadas y la llevarian con magestuosa soltura por donde conviniese: no temblarian los buenos al oír cada nombramiento de las ruedas mayores del estado, como los generales y los ministros; cada español ocuparia su puesto, y armados los amigos del sistema sin exterminar, ni menos derramar una gota de sangre de los enemigos, con solo desarmarlos, y reducirlos á la impotencia absoluta de hacer daño, estaria concluida la em-

presa de nuestra libertad de una manera tan pacífica y feliz, que careceria de egemplo.

PARRAFO ÚNICO.

Sobre que el poder real, aunque es poder del cielo, no por eso deja de ser el mas grande de la tierra.

Si el ministerio tomando el language de los palaciegos corrompidos y bajos aduladores, ó los estúpidos y malignos enemigos del sistema, intentase irritar y poner en ridículo el sobrenombre de celeste aplicado por los sabios al poder real, diciendo, que si esto fuese así, bien podria llamarse poder del cielo, porque no haciendo lo que queria acá bajo, no seria poder de la tierra, tenga entendido que el poder real es el alma de todos los poderes; del legislativo, proponiendo y sancionando leyes sabias y justas, que curen las llagas profundas de esta nacion heroica; del judicial, excitando el zelo de los tribunales á la pronta y oportuna aplicacion de las leyes; y del ejecutivo mismo, trayendo en continuo movimiento la actividad de todos los funcionarios públicos, y velando noche y dia sobre los ministros que han de recibir de él, y han de dar á todo el gobierno el impulso concertado que necesita. ¿Que poder pues mas grande? No puede es verdad, nombrar magistrado á quien no tiene mas mérito, ni mas propuesta, que ser novio de una camarista, como se hacia antes; porque la Constitucion establece, que el magistrado elegido sea uno de los tres, que proponga el consejo, y el consejo está obligado á proponer, no al que agrade á una muger, sino al que agrade á la nacion, por estar dotado de la ciencia y virtudes que exige el alto puesto que se le confia. Pero el poder que se extiende al absurdo de la propuesta y el voto de una muger enamorada ¿podrá llamarse poder, ó solo será digno de este nombre el dichosamente encerrado en los límites de lo honesto? Y si aun

estos límites venerables hacen insistir á los palaciegos en que el poder real no es de este mundo, ¿por que no vuelven su vista á los ningunos límites de propuestas del consejo, que se ponen al nombramiento del casi infinito número de empleos militares y civiles, á la inversion de los caudales públicos, á la disposicion de la fuerza armada, y sobre todo á la felicidad de la nacion, y á la gloria de su monarca? Ni piense el ministerio que así como S. M. puede reclamar la gloria ó las alabanzas de los pueblos, así podrá traerse su indignacion y sus maldiciones, porque la ficcion constitucional, con que haciendo al hombre inviolable y sagrado le eleva sobre la humanidad, le pone al lado de la divinidad misma; y á la manera que la divinidad como omnipotente para el bien é impotente para el mal, solo puede ser alabada, y nunca maldecida, así el Rey constitucional, como omnipotente para la felicidad de los pueblos, é impotente para su desgracia, deberá ser en todo lo bueno aplaudido, y nunca, ni en lo malo abominado; y sucederá, que así como en las cosas de Dios lo malo se atribuye al demonio, así en las del rey constitucional lo malo se atribuirá al ministerio. Si asombrado con esta respuesta preguntase, si aun en el caso de que el rey fuese presidente, ó vocal de la suprema junta de conspiradores sin noticia suya, seria tambien él responsable y no el rey, sin embargo de que si estuviese en ella el príncipe ó infante sucesor á la corona, seria por este hecho, si se le probase, escluido de ella con arreglo al artículo 181 de la Constitucion, se le responde, que aun en este caso seria responsable el ministerio, y no el rey; el ministerio, porque no habia estado mas vigilante, y penetrando los designios de S. M. no le habia contenido en su carrera con el desengaño; y no el rey, porque la responsabilidad es una pena, y si se pudiera exigir á S. M. entonces su persona no seria sagrada é inviolable, ni le aprovecharia nada la salvaguardia, que le da el artículo 168 constitucional. Si aun insistiese diciendo, que en un caso semejante no podria menos la opinion pública de conside-

rar al rey imposibilitado moralmente de ejercer su autoridad con arreglo á un sistema, que trabajaba en destruir, y que declarado así, sería gobernado el reino por una regencia hasta que hubiese seguridad de que había vuelto en su juicio, y amaba la Constitucion, segun la letra y espíritu del artículo 187 de ella, debe saber que la opinion pública podía y debía llamar á su tribunal este hecho extraordinario, porque el pueblo debe avisar á S. M. todos los peligros, y despertar á sus diputados, para que los observen, y se decidan á la declaracion del caso de regencia, operaciones todas propias y dignisimas del penetrante é imperterrito tribunal de la opinion pública; pero el ministerio nada puede inferir de ello á favor suyo, porque ni aun en este caso hay responsabilidad alguna contra el rey, pues la Constitucion le libra de ella en todos los casos, y como persona sagrada para todos los españoles, no puede por ninguno ser considerado capaz de delito ni de culpa alguna, y sin embargo de que para salvarle y salvarnos pueden y deben nuestros representantes, quando se imposibilitare de gobernar el reino, establecer una regencia constitucional, aunque los hechos en que se apoye esta medida, sean los de hallarse al frente de una conspiracion, no podemos graduarlos de criminales ni de culpables, sino de meramente inconsiderados é irresponsivos.

¡Reyes de la tierra venid gozosos, y postraos delante de este augusto libro, que despues de elevaros sobre todos los hombres y de ponerlos al lado de la Divinidad en sus mas gloriosos atributos, aun quando por no poder librarlos de las fragilidades humanas incurrais en alguna imperdonable para los demas hombres, no permite que los súbditos la tomen en consideracion, sino para el único efecto de aseguraros mas la dichosa impotencia de hacerles daño, á la manera que se comporta un tierno y fiel hijo robusto con su debil padre, que enagenado por alguna pasion vá con un puñal en la mano á ofenderle!

¡Ministros, aprended en este gran libro cuántas y cuáles son vuestras altas funciones, y cuántos los medios, que

os ofrece para su desempeño! Por no haberos penetrado bien de sus sabias lecciones; por haber conocido menos la fuerza de la ley y de la opinion pública, que la de vuestras relaciones personales enmascaradas con los disfraces de la política y de la moderacion, habeis dejado el campo libre á los conspiradores, y habeis perdido la opinion pública.

Temblad sin embargo conspiradores á la vista de una Constitucion, que bien explicada y entendida va á excitar en todos los españoles la noble pasion del amor ácia su incomparable belleza, y el ardiente deseo de unir todos sus fuerzas para defenderla, sin oir entre Constitucion y muerte acomodamiento alguno. Recoged las partidas y banderas de enganche que teneis repartidas, y temed las deserciones en peloton que os dejen solos, si antes no os entregan á la ley, que ha de castigar vuestros traidores y horrendos planes.

Y vosotros españoles ilustrados, sea cual fuere vuestro destino, que os preciais de ser los primeros amantes de nuestra patria ¿como no habeis de tomar en esta ocasion la enérgica parte, que reclaman de vuestra sabiduría, y virtudes la salvacion de nuestra madre comun, y su honor con las demas naciones? ¿Qué os detiene para organizar y poner en ejercicio por medio de la imprenta y de las tribunas el soberano tribunal de la opinion pública, esta reyna del mundo, que con mano fuerte é incorruptible quita la máscara á la intriga y á la arbitrariedad, sean cualesquiera las formas con que se disface? No os retraiga el recelo de perder vuestras carreras no logrando, ó perdiendo vuestros empleos. Considerad siempre al rey constitucional fuera de las órdenes desacertadas en que haya firma de algun ministro, y consideradle siempre dentro de ellas cuando fueren plausibles. Hacedle ver, que tan unida está su suerte con la del sistema constitucional, que hasta el obcecado Vinuesa no pudo menos de reconocerlo; y así no contentos sus planes con substituir á la paternal Constitucion el cruel despotismo,

se proponian como se dijo al principio substituir á S. M. otra persona. Identificado bajo todos aspectos el interes del rey con el del pueblo, el ministerio siempre que se separe de él quedará abandonado á solas sus fuerzas, y no las podrá tener para vengar en vosotros los resentimientos del eco espantoso de la opinion pública que por medio de impresos ó representaciones respetuosas pondrá de manifiesto su nulidad, y decidirá al monarca, á que sin las dilaciones ni incertidumbre de la responsabilidad ante la ley, acuerde si es menester, hoy mismo antes que mañana la simultanea separacion de todos, pues cuando el pueblo, como dice un político, conoce el precio de sus libertades, y trata de ellas, sean cuales fueren los esfuerzos de sus enemigos, no hay calumnia de *exaltacion* ni de *republicanismo*, ni otro artificio alguno mas ni menos infame, capaz de seducirle, ni poder en lo humano que pueda tiranizarle. Madrid á 18 de septiembre de 1821.

